



Firmado digitalmente por PRADA
JURADO Rolly Arturo FAU
20551239692 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21.02.2024 17:06:39 -05:00

Resolución Jefatural

Breña, 21 de Febrero del 2024

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 001019-2024-JZ16LIM-MIGRACIONES

El Informe N° 004643-2024-JZ16LIM-UFSM-MIGRACIONES, de fecha 21 de febrero de 2024, emitido por la Unidad Funcional de Servicios Migratorios de la Jefatura Zonal de Lima, y;

CONSIDERANDOS:

El numeral 28.2 del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1350 – Decreto Legislativo de Migraciones (en adelante, «**D.L. N° 1350**») contempla que, “*La Calidad Migratoria es la condición que otorga el Estado Peruano al extranjero en atención a su situación personal o por la actividad que va a desarrollar en el territorio nacional.*”

El literal i. del numeral 29.2 del artículo 29 del D.L. N° 1350 en concordancia con los artículos 89 y 89-A del Anexo de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN y modificado por Decreto Supremo N° 002-2021-IN (en adelante, «**Reglamento**») prevé el otorgamiento de la Calidad Migratoria Familiar Residente (APE) a través del procedimiento de Solicitud de Calidad Migratoria, en las siguientes condiciones:

- Encontrarse fuera del país para la obtención de la calidad migratoria.
- Carecer de antecedentes policiales, penales y judiciales, en su país de origen y en los que hubiera tenido permanencia o residencia antes de su ingreso al territorio nacional.
- Mantener un vínculo familiar comprobado con nacionales o con personas extranjeras residentes en territorio peruano, de acuerdo a los alcances establecidos en el artículo 38 del Decreto Legislativo N° 1350.
- En caso el familiar residente sea peruano deben contar con documento nacional de identidad – DNI vigente; en caso el familiar residente sea extranjero, debe contar con los datos actualizados y residencia vigente.
- En el caso que, intervenga por tutor, salvaguarda o apoyo o figura legal afín o apoderado presenta los requisitos estipulados en el artículo 56-A, 56-B y 56-C del presente Reglamento según corresponda.**

Que, con fecha 06 de octubre de 2022, el ciudadano Beyker David Balarezo Cuba en representación de **MARLYN JOSEFINA CUBA CORONADO** de nacionalidad venezolana (en adelante, «**administrado(a)**»), presentó la Solicitud de Calidad Migratoria de Familiar Residente – APE (en adelante, «**Solicitud de Visa**»), regulado en el D.L. N° 1350 y su Reglamento, cuyos requisitos y condiciones se encuentran detallados con Código: PA3500E993 en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2021-IN (en adelante, «**TUPA de Migraciones**»), generándose para tal efecto el expediente administrativo signado con LM230342138.

Mediante Carta de Notificación N° 0100-2023-JZ16LIM-MIGRACIONES-SOL, de fecha 04 de mayo de 2023, se trasladó la observación realizada al expediente signado con LM230342138, requiriendo la presentación de: (i) Presentar carta poder simple o poder inscrito en registros públicos con vigencia de los últimos treinta (30) días calendario o poder consular legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores



Firmado digitalmente por MIRANDA
AVILA Marco Antonio FAU
20551239692 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 21.02.2024 16:07:43 -05:00

o apostillado; (ii) Certificado que acredita la carencia de antecedentes en el país de origen o en los que ha residido el peticionante durante los cinco (05) años anteriores a su arribo al Perú, apostillado o legalizado por las oficinas consulares del Perú y por Relaciones Exteriores, además de tener una vigencia de 6 meses desde su expedición a la presentación del expediente. (presento dicho certificado sin apostilla ni legalización); y (iii) Presentar copia de la partida o acta de nacimiento legalizada por el Consulado Peruano y por el Ministerio de Relaciones Exteriores o Apostillada. (presento dicho certificado sin apostilla ni legalización), para su reconocimiento en nuestro país; concediendo a la administrada el plazo de quince (15) días hábiles para subsanar.

Cabe precisar que, a la fecha el administrado no ha cumplido con presentar la documentación requerida en la Carta de Notificación N° 0100-2023-JZ16LIM-MIGRACIONES-SOL, de fecha 04 de mayo de 2023 a fin de subsanar la observación advertida; aunado a ello, **al haber transcurrido el plazo de TREINTA (30) días hábiles**¹ de conformidad con el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde declarar el ABANDONO del procedimiento administrativo bajo expediente N° LM230342138 y;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; el Decreto Legislativo N° 1350 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN y modificado por Decreto Supremo N° 002-2021-IN; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-IN y modificado por Decreto Supremo N° 008-2014-IN.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR, ABANDONO la Solicitud de Calidad Migratoria de Familiar Residente (APE) presentada por el ciudadano Beyker David Balarezo Cuba en representación de **MARLYN JOSEFINA CUBA CORONADO** de nacionalidad venezolana, con expediente administrativo LM230342138, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución a la parte interesada, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR el expediente administrativo para su custodia al Archivo de MIGRACIONES.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ROLLY ARTURO PRADA JURADO

JEFE ZONAL DE LIMA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Artículo 202.- Abandono en los procedimientos iniciados a solicitud del administrado En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes.



Firmado digitalmente por MIRANDA
AVILA Marco Antonio FAU
20551239692 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 21.02.2024 16:07:43 -05:00